

**ANEXO I**

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE ESPACIOS POR TIEMPO DETERMINADO**

Entre, LIBERO CONTENIDOS S.A. - CUIT Nº 30-71206355-2 con domicilio en la calle Humboldt 1550 oficina 109, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. representado en este acto por su apoderado LIONEL DIACOVETZKY D.N.I.23.470.551, conforme surge del poder general amplio de administración y disposición que se agrega, en adelante “LA PRODUCTORA”, por una parte, y la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 2230, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Decana Licenciada Ana Josefina ARIAS, D.N.I. 23.507.733, CUIT 27-23.507.733-2, en adelante “LA FACULTAD”, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE ESPACIOS POR TIEMPO DETERMINADO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA FACULTAD autoriza a LA PRODUCTORA al uso de las instalaciones de las siguientes locaciones: la terraza, el acceso a la escalera de afuera por puerta del cuarto (4º) piso, un pasillo del quinto (5º) piso y el aula sita en la planta baja del edificio denominada “Kosteki”, sitas en la sede de la calle Marcelo T. de Alvear 2230 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de LA FACULTAD, por el términos de UNA (1) JORNADA, según se detalla en la cláusula siguiente.

SEGUNDA: La jornada descripta en la cláusula PRIMERA se realizará el día miércoles 26 de octubre de 2022 de 15:00 hs a 03:00 hs. del día 27 de octubre de 2022.

TERCERA: No se contempla el uso de equipamiento técnico de cámaras, iluminación ni sonido de propiedad de LA FACULTAD, los que serán provistos por LA PRODUCTORA bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo todos los elementos escenográficos y de ambientación estarán a cargo de LA PRODUCTORA. En ANEXO II del presente se detallan los bienes que LA PRODUCTORA ingresará, y retirará de LA FACULTAD, a su exclusivo costo y riesgo. La Facultad proveerá el acceso a la red de energía eléctrica.

CUARTA: Si existieren razones de fuerza mayor, climáticas u otras que modifiquen el plan de filmación, LA PRODUCTORA podrá rodar en otra fecha a convenir, con autorización expresa de LA FACULTAD.

QUINTA: LA PRODUCTORA se obliga a utilizar única y exclusivamente las instalaciones para el rodaje del largometraje cuyo título sería “El Gran Fabulador”. Asimismo LA PRODUCTORA incluirá en el rodante final la placa/logo de la Facultad de Ciencias Sociales, que será provisto por LA FACULTAD.

SEXTA: Queda absolutamente prohibido a la productora ceder o transferir su derecho al uso y la tenencia o permitir cualquier forma de uso de los espacios por terceros. Este contrato quedará rescindido de pleno derecho en cualquier supuesto de violación de esta regla.

SEPTIMA: La locación de las instalaciones detalladas por el lapso de tiempo propuesto, y con la finalidad estipulada, se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000), importe que LA PRODUCTORA deberá abonar a LA FACULTAD dentro de los CINCO DIAS HABILES de la firma del presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente 223077/11 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Azcuénaga, CBU 0110003720000223077113. LA FACULTAD documento tipo factura.

OCTAVA: La contratación de todo el personal técnico y artístico involucrado en la producción estará a cargo de LA PRODUCTORA, quien se hará responsable de tramitar los seguros de ART/ACCIDENTES PERSONALES/SEGURO DE VIDA/RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS, según corresponda. LA FACULTAD no asume ninguna responsabilidad frente al personal involucrado, ni por cualquier tipo de reclamos, o daños causados por personas empleadas o invitadas por LA PRODUCTORA quien se obliga a mantener indemne a LA FACULTAD de toda acción o reclamo, asumiendo incluso las costas de que éstos pudieran derivarse. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Contrato, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumban. LA PRODUCTORA acompaña como ANEXO III del presente el listado del personal involucrado y personas autorizadas a ingresar a los espacios objeto del presente.

NOVENA: LA PRODUCTORA declara conocer previamente los espacios a utilizarse, con los bienes muebles que se encuentran en los mismos, obligándose a devolverlos en las mismas condiciones de limpieza y orden, respetando plenamente la integridad mobiliaria y edilicia de los mismos. Al efecto suscribe de conformidad el inventario ANEXO IV del presente. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: LA PRODUCTORA será responsable de    
todos los daños causados a la propiedad o a los bienes de propiedad    
del Estado afectados y de los demás perjuicios causados al mismo como    
consecuencia del uso anormal o de otra conducta dolosa o negligente. A tales efectos, se constituye como depósito en garantía una suma equivalente al canon locativo, que una vez recibido el inmueble locado en las mismas condiciones en que fue entregado será devuelta a LA PRODUCTORA.

DECIMA: LA PRODUCTORA declara conocer y aceptar las normas de seguridad, convivencia y horarios de acceso al inmueble de LA FACULTAD, obligándose a respetarlos, como así también la vigencia de la prohibición de fumar en los espacios de LA FACULTAD.

UNDECIMA: LA FACULTAD autoriza a LA PRODUCTORA al uso de imagen de las locaciones objeto del presente contrato. Dichas imágenes podrán ser emitidas y explotadas en cualquier tipo de formato y soporte, creado o a crearse; sin límite territorial ni temporal alguno, dentro de los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres en los términos de los artículos 398 y 958 del Código Civil y Comercial. Debido a ello, LA PRODUCTORA se compromete a mantener indemne a LA FACULTAD de cualquier reclamo de terceros por el incumplimiento de esta cláusula. Esta indemnidad se mantendrá vigente aún luego del vencimiento del presente contrato. En tal sentido LA FACULTAD declara y garantiza contar con facultades suficientes para esta autorización. LA FACULTAD reconoce y declara aceptar que LA PRODUCTORA y/o los terceros autorizados, que a su exclusivo criterio determine, es y será el único titular de los derechos de propiedad y propiedad intelectual derivados como consecuencia de este acuerdo, ostentando los mismos en exclusiva, sin limitación territorial ni temporal alguna. En virtud de lo expuesto, LA FACULTAD acepta conocer que como consecuencia de la locación objeto del presente no le corresponde ningún ingreso o regalía derivada de la explotación económica que se realice del LARGOMETRAJE, a nivel nacional como internacional

DUODECIMA: En caso de incumplimiento de las cláusulas que anteceden, o falta de pago en término, y sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna, LA PRODUCTORA se obliga al pago de cualquier daño que se produjera en los bienes de LA FACULTAD durante la utilización por parte de LA PRODUCTORA, como así también al pago de una multa diaria de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), mientras dure la mora en la devolución del espacio locado.

DECIMOTERCERA: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales del presente acuerdo y sus consecuencias, como así también para cualquier comunicación, notificación, interpelación o emplazamiento al respecto, las partes constituyen domicilios especiales LA PRODUCTORA en el denunciado en el encabezamiento del presente, y LA FACULTAD en la calle Viamonte 430, C.A.B.A. Planta Baja, Mesa de Entradas. Dicho domicilio se tendrá por subsistente aún respecto de toda clase de sucesores, como también para el caso de demolición, cambio de nombre o número de las calles, mientras no se constituya otro, en juicio o por medio de notificación fehaciente de la otra parte.

DECIMOCUARTA: Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo renuncia expresa a toda otra jurisdicción que pudiera corresponder por cualquier causa, constituyendo domicilios especiales en los ya designados.

DECIMOQUINTA: El presente se rige por lo dispuesto por la RES CS 8240/13, Decreto 1023/01 y Ley 19.549 de Procedimiento administrativo que las partes declaran conocer y aceptar.

En prueba de conformidad del presente se firman 2 DOS ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de octubre de 2022.